



CUADERNO DE ANTECEDENTES DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 13/1997.
ACTOR: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA
ROO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de Roberto Borge Angulo, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Quintana Roo; recibido el treinta y uno de enero de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **006549**; asimismo, con el estado procesal del expediente. Conste.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero de dos mil trece.

Visto el escrito de cuenta, de Roberto Borge Angulo, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante el cual solicita se requiera a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la devolución del expediente de la controversia constitucional **13/1997**, promovida por el Estado de Quintana Roo, a efecto de que **“continúe la sustanciación del juicio que nos ocupa.”**, por virtud de la reforma a los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce, que determina la competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias sobre límites territoriales que se susciten entre las entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, designando como delegados a las personas que menciona y en cuanto a la solicitud de copias del expediente de que se trata, se acordará lo conducente una vez que se reciba en este Alto Tribunal.

Considerando que por proveído de doce de diciembre de dos mil cinco, se enviaron a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, los expedientes formados con relación a la controversia constitucional **13/1997**, promovida por el Estado de Quintana Roo,

atento a lo previsto por los artículos 46, 76 y 105 de la Constitución Federal, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de octubre de dos mil doce, **solicítase al citado órgano legislativo** por conducto del Presidente de su Mesa Directiva que legalmente lo representa, **devuelva a este Alto Tribunal los expedientes originales y sus anexos, a efecto de decidir lo que en derecho procede respecto del conflicto limítrofe pendiente de resolver.**

No pasa inadvertido lo manifestado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en respuesta al requerimiento que se formuló a dicho órgano legislativo por auto de catorce de diciembre de dos mil doce, dictado en la diversa controversia constitucional **121/2012**, en cuanto informó que: ***“el día 11 de diciembre de 2012, se aprobó el ‘ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL RESGUARDO DE LOS DOCUMENTOS REFERENTES A RESOLVER CONTROVERSIAS SOBRE LÍMITES TERRITORIALES CONSIDERÁNDOSE COMO ASUNTOS CONCLUIDOS’ ...”***. Acuerdo legislativo cuyo punto único es del siguiente tenor: ***“Único.- El Senado de la República instruye al Director General del Archivo Histórico y Memoria Legislativa del Senado a realizar el resguardo de los expedientes formados con los documentos referentes a los casos de conflictos sobre límites territoriales considerándose como asuntos concluidos”***.

Sin embargo, aquel requerimiento aludía al expediente de la diversa controversia constitucional **5/2012**, promovida por el Estado de Oaxaca, en cuyo asunto, por resolución de dos de mayo de dos mil doce, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación **7/2012-CA**, confirmó el auto que desechó la demanda por notoria y manifiesta improcedencia; a diferencia del caso que se analiza, en el que este Alto Tribunal no emitió pronunciamiento alguno respecto de las cuestiones de fondo y/o procedencia o improcedencia de la demanda.

Notifíquese por lista y cúmplase.



Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil trece, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el cuaderno de antecedentes de la controversia constitucional 13/1997, promovida por el Estado de Quintana Roo. Conste.